

Autos

Condiciones Generales

Vehículos de Seguros
Corporativos
420130

Índice

Preliminar	5
Aceptación del contrato	6
Alcance Geográfico	6
1. Definiciones	9
2. Coberturas	23
2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares	23
a. Daños Materiales Pérdida Parcial	23
b. Daños Materiales Pérdida Total	27
c. Cristales	31
d. Robo Total	33
e. Ayuda para Pérdidas Totales	35
f. Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial	36
g. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	38
h. Protección Legal	40
i. Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros	43
j. Gastos Médicos Ocupantes	44
k. Protección Auxiliar (Sólo opera para autos y pick ups)	46
l. Accidentes Automovilísticos al Conductor	48
m. Daños por la Carga	50
n. Maniobras de Carga y Descarga	52
o. Gastos Médicos al Conductor	52
p. Responsabilidad Civil Ocupantes	53
q. Responsabilidad Civil por Fallecimiento	56
r. Responsabilidad Civil Ecológica	58
s. Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros	60
t. Cero Deducible en Pérdida Total por Daños Materiales	62

2.2 Exclusiones Generales	63
3 Estipulaciones de la Póliza de Seguro	67
a. Versión de la Póliza	67
b. Principio y Terminación de vigencia	67
c. Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización	68
d. Obligación del pago de las primas de la póliza	88
e. Pérdida del derecho a ser indemnizado	90
f. Terminación anticipada del contrato	92
g. Prescripción	97
h. Competencia	98
i. Subrogación	99
j. Comisiones	100
k. Inspección Vehicular	100
4 Procedimientos en caso de Siniestro	103
5 Servicios de Asistencia	109
5.1 Asistencia Vial Camiones:	109
5.2. Club GNP Autos	113

Preliminar

Grupo Nacional Provincial, S.A.B., (que en lo sucesivo se denominará la Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta póliza durante la vigencia establecida, el vehículo descrito en la carátula de la misma, contra los riesgos que más adelante aparecen y figuran con límite de responsabilidad máximo o, en su caso, con la anotación de “Amparado”.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratada, con conocimiento de que el Asegurado puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si así se desea, una o varias de las coberturas accesorias.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas” de estas Condiciones Generales.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el Artículo 150 bis y la fracción V del Artículo 20 de la Ley sobre el Contrato de Seguro; por lo que el límite de responsabilidad máximo de la Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, de conformidad con el Artículo 86 de la misma Ley.

Al contratar la presente Póliza de Seguro Individual el Asegurado tiene derecho a un Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil Vehicular a que hace referencia el Acuerdo 07/2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2014 mismo que sigue las reglas del artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

La vigencia del Seguro Obligatorio referido

en el párrafo anterior iniciará, a partir del segundo mes de que se encuentre vigente su seguro individual; asimismo la documentación contractual del Seguro Obligatorio referido podrá ser descargada del portal de Internet gnp.com.mx.

Aceptación del contrato

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Cualquier modificación al presente contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. En consecuencia el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Compañía, no podrá solicitar modificaciones.

Alcance Geográfico

Todas las coberturas operan en accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las siguientes coberturas, las cuales operan únicamente en la República Mexicana:

- Responsabilidad Civil por Daños a Terceros
- Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a

Terceros

- Protección Legal
- Daños materiales, lesiones corporales o la muerte que se ocasione a Terceros con el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.
- Responsabilidad Civil Ocupantes
- Responsabilidad Civil por Fallecimiento
- Daños por la carga
- Maniobras de Carga y Descarga
- Responsabilidad Civil Ecológica
- Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros
- Servicios de Asistencia

1

Definiciones

Para los efectos del presente contrato se entiende por:

- **Accidente de Tránsito**

Todo evento súbito e imprevisto que produzca daños a personas o bienes como consecuencia de la circulación del Vehículo Asegurado dentro de Caminos Transitables.

- **Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial**

Toda modificación y/o adición en carrocería, partes, accesorios y rótulos instalados a petición del comprador o propietario, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

- **Antiguos y Clásicos**

Son vehículos de uso particular de fabricación nacional o extranjera (debidamente legalizados), cuya antigüedad es superior a 15 años y que al paso del tiempo han mantenido la originalidad en sus partes y accesorios, y su buen cuidado los lleva a ser considerados como piezas de colección.

- **Asegurado**

Es la persona moral o física que tiene derecho a la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas. Esta persona deberá aparecer identificada en la carátula de esta póliza o ser conductor u ocupante del vehículo al momento del siniestro.

- **Beneficiario**

Persona física y/o moral designada en la póliza por el Asegurado o Contratante, como titular de los derechos indemnizatorios.

- **Beneficiario Preferente**

Es la persona moral o física que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al pago o servicio correspondiente sobre cualquier otro beneficiario. En caso de existir el nombre o razón social del mismo, éste deberá aparecer en la carátula de esta póliza.

- **Camión**

Vehículo automotor destinado para el transporte de carga, con peso bruto vehicular de más de 3.5 hasta 18 toneladas.

- **Caminos Transitables**

Vías de comunicación destinadas para la circulación de vehículos automotores y que, de acuerdo a las características propias del vehículo asegurado, permitan su circulación regular y fluida, sin someterlo a un riesgo adicional ni dañar ninguna de sus partes como consecuencia de la simple circulación del vehículo en dichas vías.

- **Colisión**

Es el impacto, en un solo evento, del Vehículo Asegurado con uno o más objetos inclusive el vehículo mismo y que como consecuencia cause Daños Materiales.

- **Conductor Principal
(conductor habitual del
Vehículo Asegurado)**

Es la persona física que con mayor frecuencia utiliza el Vehículo Asegurado, cuyo nombre y RFC se establece en la carátula de esta póliza.

- **Contratante**

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado y quien tiene la obligación legal del pago de las primas.

- **Contrato de Seguro**

Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía, se obliga mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La póliza y las versiones de la misma, la solicitud y las condiciones generales forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

- **Costo usual y acostumbrado**

Es el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como a la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

- **Deducible**

Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o beneficiario en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de esta póliza.

Esta obligación se podrá presentar en pesos, días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o porcentaje sobre la Suma Asegurada, Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda a cada cobertura.

- **Detalle de Coberturas**

Relación de riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de la Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

- **Dolly (convertidor)**

Sistema de acoplamiento que se engancha a un semirremolque y que le agrega una articulación a los vehículos de tractocamión, semirremolque-remolque y camión-remolque.

- **DSMGVDF**

Días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

- **Extorsión**

Para efectos de esta Póliza se entiende por extorsión cuando una persona, sin tener derecho, obliga a otra a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a ésta un perjuicio patrimonial.

- **Impericia**

Es la falta de destreza o habilidad por parte del conductor y que ocasiona un siniestro.

- **Inundación**

Es la causa por la que el vehículo sufre daños físicos, en carrocería y/o interiores, mediante la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

- **Límite Único y Combinado**

Suma asegurada única que se contrata para una cobertura que ampara diversos tipos de pérdida y/o daño y que opera como límite de responsabilidad de la Compañía por el

acumulado de reclamaciones que ameriten indemnización al amparo de la cobertura en cuestión.

- **Ocupante**

Cualquier persona que se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina del Vehículo Asegurado diseñada originalmente por el fabricante para el transporte de personas durante un accidente de tránsito.

- **Pago Directo**

Es el beneficio que puede otorgar la Compañía para cubrir la indemnización al asegurado o beneficiario cuando éste libre y voluntariamente ha elegido para la reparación del vehículo la agencia o taller automotriz, según sea el caso, con el que la Compañía tenga convenio de pago. En virtud de este beneficio, la Compañía pagará por cuenta del Asegurado o Beneficiario directamente el monto a indemnizar a la agencia o taller automotriz, el cual contará con las autorizaciones legales requeridas para el desempeño de sus actividades y estará bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Al celebrar los convenios para el pago directo, la Compañía lo hará bajo el criterio de que si se trata de una agencia, ésta corresponderá a la de la marca del vehículo asegurado y si se trata de un taller automotriz, que éste cuente con personal suficientemente capacitado, con experiencia suficiente, con capacidad de abastecimiento de piezas mecánicas y electrónicas que se requieran, así como los demás requisitos establecidos en términos de ley.

La Compañía establecerá, en dicho convenio de pago directo, que en las reparaciones que realice la agencia o el taller automotriz, es obligación de éste llevarla a cabo bajo los

estándares de calidad requeridos por el tipo de reparación que se realice, considerando las obligaciones derivadas del contrato de seguro y la supervisión de la Compañía cesará hasta que el Asegurado o Beneficiario reciba de la agencia o del taller automotriz el vehículo.

En caso de que la agencia o el taller automotriz elegido por el Asegurado no tenga convenio para el pago directo, la Compañía únicamente se compromete al pago de la indemnización, como se establece en el apartado de "Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización" del Capítulo "Estipulaciones de la Póliza de Seguro" de estas Condiciones Generales.

En caso de elegir el pago directo, es responsabilidad de la Compañía dar seguimiento a la reparación, informando el proceso y avances al Asegurado o Beneficiario.

- **Pérdida Parcial**

Se declara cuando el monto del daño causado al Vehículo Asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, según avalúo realizado o validado por la Compañía, no exceda del 75% de la Suma Asegurada, Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura según corresponda.

- **Pérdida Total**

Se declara cuando un vehículo siniestrado requiera para la reparación del daño sufrido, incluyendo mano de obra, refacciones y otros materiales, según valuación pericial o análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada, de un importe mayor o igual al 75% del Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda.

A solicitud expresa del Asegurado, la Compañía podrá declarar la Pérdida Total cuando el importe de la reparación, incluyendo mano

de obra, refacciones y materiales necesarios, rebase el 50% de la Suma Asegurada, Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda.

- **Póliza**

Documento emitido por la Compañía en el que constan los derechos y obligaciones de las partes.

- **Prima del Movimiento**

Obligación de pago a cargo del Contratante y /o Asegurado por concepto de las modificaciones realizadas a la póliza.

- **Propietario**

Persona Física o Moral que acredita la legítima propiedad del Vehículo Asegurado.

- **Remolque**

Vehículo con eje delantero y trasero sin medios de propulsión destinado a ser jalado por cualquier vehículo automotor o semirremolque.

- **Remolque Indistinto**

Remolque o semirremolque que no siendo propiedad del asegurado, puede ser arrastrado por un Vehículo Asegurado, bajo un contrato de arrendamiento, operación y arrastre establecido con el propietario. No se ampara el Dolly.

- **Secuestro**

Para efectos de esta Póliza se entiende por secuestro cuando se priva ilegalmente de la libertad a una persona o grupo de personas durante un tiempo determinado, con el objetivo de conseguir un rescate en dinero o en especie.

- **Semirremolque**

Vehículo sin eje delantero destinado a ser

acoplado a un tractocamión a través de una quinta rueda y un perno rey.

- **Suma Asegurada**

Es el valor que se define para una cobertura, bien específico o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite Máximo de responsabilidad" de cada una de las coberturas especificadas en el capítulo "Coberturas" de estas Condiciones Generales.

- **Terceros**

Se refiere a personas involucradas en el siniestro que da lugar a la reclamación bajo el amparo de esta póliza diferentes a: el Contratante, el Asegurado, los ocupantes del Vehículo Asegurado, el conductor del Vehículo Asegurado, o las personas que viajen en el Vehículo Asegurado al momento del siniestro.

- **Tractocamión**

Vehículo automotor destinado para el soporte y arrastre de cualquier tipo de semirremolque, con peso bruto vehicular de 3.5 hasta 18 toneladas.

- **Uso del Vehículo Asegurado**

De acuerdo a las características de esta póliza, se establece que el Vehículo Asegurado es de uso comercial, entendiéndose por esto que se destina a ofrecer un servicio con fines de lucro.

La utilización del vehículo para cualquier otro uso se considerará una agravación del riesgo, que implica la pérdida del derecho a ser indemnizado bajo cualquier cobertura de esta póliza, si dicha agravación resulta esencial, de conformidad con lo previsto en el artículo

52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Se considera una agravación del riesgo, si la unidad sobrepasa los límites de carga y/o dimensiones permisibles para lo cual fue diseñado el vehículo o adaptación de acuerdo a la especificación técnica del fabricante.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo".*

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga.

II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro."

- **Valor Comercial**

En autos, pickups y motos es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños

Materiales Pérdida Total y Robo Total .Equivale al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos que correspondan) de un vehículo de la misma marca, tipo y modelo del Vehículo Asegurado, en la fecha del siniestro, de acuerdo al promedio que se obtenga de la Guía EBC y Guía Autométrica.

Para camiones o tractocamiones el valor comercial se fija sobre la base del promedio que se tenga en el mercado o por un avalúo estimado por una agencia en convenio o Perito especializado en el ramo y reconocido por la Compañía, para el caso en particular de remolques y cualquier otro vehículo diferente del chasis cabina, se calcula a la depreciación anual de acuerdo a los tipos de material con la cual son construidas las unidades y las condiciones físicas del vehículo a indemnizar y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada y/o valor real de los bienes a la fecha de siniestro.

Para autos y pick ups que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura de salvamento más el costo de la rehabilitación debidamente acreditado con facturas, menos la depreciación, realizada a partir del segundo año de la rehabilitación, sin exceder del monto determinado de acuerdo con lo establecido en el primer y segundo párrafo de esta definición. Sin embargo, si el Asegurado no contara con las facturas que acrediten la rehabilitación del Vehículo, el Valor Comercial, será el determinado de acuerdo con el primer párrafo de esta definición menos una depreciación adicional de 25%.

Tratándose de camiones y tractocamiones que cuenten con factura de salvamento

expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Valor Comercial será una cantidad equivalente al monto de la factura de salvamento más el costo de la rehabilitación debidamente acreditado con facturas, menos la depreciación, realizada a partir del décimo segundo mes de la rehabilitación, sin exceder del monto determinado de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de esta definición. Sin embargo, si el Asegurado no contara con las facturas que acrediten la rehabilitación del Vehículo, el Valor Comercial, será el monto de la factura de salvamento más un porcentaje hasta del 30% de dicha factura, sin exceder en ningún caso el valor comercial determinado de acuerdo con en el segundo párrafo de esta definición.

- **Valor Factura**

Es el valor del vehículo último modelo y modelos en el mercado correspondientes al siguiente año que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total y corresponde al valor de venta al público (que ya incluye el I.V.A. e impuestos aplicables, tales como tenencia, derechos y cualquier otro que corresponda) que se indica en la Factura del Vehículo Asegurado.

- **Valor Convenido del Vehículo**

Es el valor del vehículo que se define para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total que se establece de común acuerdo entre el Contratante y la Compañía, al momento de contratar el seguro y que aparece en la carátula de la póliza.

Tratándose de vehículos que cuenten con factura de salvamento expedida por una

compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa, si el Contratante y/o Asegurado ha(n) asentado este hecho de forma clara en la solicitud, para conocimiento de la Compañía, el Valor Convenido será tal como se definió en el párrafo anterior. En caso contrario, el Valor Convenido será el monto calculado de acuerdo con la definición de Valor Comercial para este tipo de vehículos.

- **Vehículo armado**

Vehículo fabricado sobre una estructura básica (chasis) nueva, a partir de partes usadas de una o varias armadoras.

- **Vehículo Asegurado**

La unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios con que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión, adaptación o modificación a la estructura, instalada a petición del comprador o propietario o por las agencias, distribuidoras, auto instalados o por Terceros, no se considerará equipo adaptado por el fabricante, por tanto, requerirá de cobertura especial y ser especificada en la carátula de esta póliza.

El contratante queda obligado a informar a la compañía, de toda modificación o cambio estructural, dentro de los primeros quince días en que este se realice por escrito y en su caso la compañía se reserva el derecho de generar una prima por dicha modificación.

En el caso de unidades híbridas el contratante presentará todas las facturas que amparan el despiece principal de los sistemas de la unidad, para poder ser indemnizada en su momento el vehículo, por cualquiera de las coberturas contratadas.

- **Vehículo Descontinuado**

Se entiende por vehículos descontinuados a las unidades de fabricación nacional con antigüedad mayor a 15 años, que por su cuidado o reacondicionamiento son sujetos de aseguramiento.

- **Versión**

Documento emitido por la Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato de seguro que conserva el mismo número de póliza y que refleja las condiciones actuales del contrato de seguro.

- **Vuelcos**

Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, voltea o se levanta sobre la superficie que transita o circula.

2 **Coberturas**

2.1 Riesgos cubiertos, límites de responsabilidad, deducibles y exclusiones particulares

a) Daños Materiales Pérdida Parcial

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños o pérdidas parciales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisión.

b) Vuelcos.

c) Incendio, rayo y explosión aún cuando estos daños provengan de una causa externa al vehículo.

d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de dichos actos, o bien los daños ocasionados por las autoridades legalmente reconocidas como medida de represión en sus funciones y que intervengan en dichos actos.

f) Daños en y durante su transportación: Varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída

del medio de transporte en que el Vehículo Asegurado es desplazado; caída del Vehículo Asegurado durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) El desbielamiento del Vehículo Asegurado originado por la penetración de agua del exterior al interior del mismo, distinta de la necesaria para su operación y funcionamiento y por causas ajenas a la voluntad del Asegurado o conductor.

2. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial o Valor Factura o Valor Convenido. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la póliza de seguro” inciso c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, cuando el costo del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Parcial de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

En el caso de pólizas multianuales, en donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje,

durante su primer año de vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

4. Exención del deducible

La Compañía exentará del pago del deducible al Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado cuando en caso de siniestro en donde el monto de Daños Materiales Pérdida Parcial sufridos sea superior al monto del deducible estipulado en la carátula de esta póliza, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía; y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un tercero causante del daño. Para que este beneficio sea aplicable es indispensable:

Que exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Procuraduría de Justicia correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querrela, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Procuraduría de Justicia.

Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o

cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Daños Materiales Pérdida Parcial en ningún caso cubre:

- a) Siniestros en donde el monto de Daños Materiales sufridos sea menor al monto del deducible estipulado en la carátula de esta póliza, según valuación realizada por la Compañía.
- b) Fallas y descomposturas mecánicas, eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.
- c) Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:
 - 1) Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de esta póliza.
 - 2) Cometido por familiares del Asegurado.
 - 3) Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.
- d) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura de Daños

Materiales Pérdida Parcial.

- e) Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura en esta póliza.
- f) Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.
- g) Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.
- h) Desbielamiento del motor por falta de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.
- i) En el caso de remolques o semirremolques, cuando al momento del siniestro no se encuentren enganchados al tractocamión.
- j) Siniestros en donde se declare la Pérdida Total del Vehículo Asegurado de acuerdo con la definición de Pérdida Total establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

b) Daños Materiales Pérdida Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños o pérdidas totales materiales que sufra el Vehículo Asegurado y que se generen a consecuencia de los riesgos estipulados en los incisos a) al g) de la cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

2. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial, Valor Factura o Valor Convenido. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la póliza de seguro” inciso c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización, cuando el monto del daño o pérdida causado al Vehículo Asegurado esté dentro de los lineamientos de Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

En el caso de pólizas multianuales, en donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el Vehículo Asegurado al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

4. Exención del deducible

La Compañía exentará del pago del deducible al Asegurado o conductor del Vehículo Asegurado

cuando se declare la Pérdida Total, de acuerdo a la valuación realizada por la Compañía, y la autoridad correspondiente en la forma señalada, determine la culpabilidad de un Tercero causante del daño. Para que este beneficio sea aplicable es indispensable:

Que exista un tercero responsable de los daños y esté presente al momento del ajuste del siniestro y además, en caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños, esperar el peritaje de causalidad, que es el dictamen que emite la Procuraduría de Justicia correspondiente, así como obtener poder notarial otorgado por el Asegurado a costa de la Compañía, para el seguimiento, y en su caso, efectuar la recuperación de los daños.

Cabe aclarar que la querrela, el parte informativo o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen oficial que emite la Procuraduría de Justicia. Este beneficio no se podrá aplicar cuando el presunto tercero responsable no se encuentre en el lugar del siniestro, cuando no se logre obtener un dictamen pericial favorable o cuando la autoridad determine responsabilidad compartida.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza, la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total en ningún caso cubre:

a) Siniestros en los que no se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

b) Fallas y descomposturas mecánicas,

eléctricas y electrónicas de cualquiera de los componentes del Vehículo Asegurado.

c) Cuando el siniestro sea producido por el delito de abuso de confianza:

1) Cometido por algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de esta póliza.

2) Cometido por familiares del Asegurado.

3) Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compraventa, arrendamiento, crédito o financiamiento del Vehículo Asegurado.

d) Daños a la pintura del Vehículo Asegurado ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en los incisos a) al f) de la cobertura Daños Materiales Pérdida Parcial.

e) Rotura o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo que no sea materia de cobertura en esta póliza.

f) Daños materiales al vehículo ocasionados por riña en las que participe el conductor y/o los ocupantes o cualquier persona que viaje en el Vehículo Asegurado.

g) Pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aún cuando provoque inundación.

h) Desbielamiento del motor por falta

de mantenimiento, desgaste natural o fuga de aceite.

c) Cristales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago o reposición, incluyendo los costos de colocación, de todos los cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de estos, con los que el fabricante adapta originalmente al Vehículo Asegurado, como consecuencia de rotura, o desprendimiento de los mismos. En esta cobertura también se incluyen los Daños Materiales que sufra la carrocería de Vehículo Asegurado como consecuencia de la rotura o desprendimiento del cristal.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del costo al público, con base en los precios de mercado, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de colocación.

3. Deducible

El monto del deducible se determina por el porcentaje establecido en la carátula de esta póliza, aplicable al costo total de reparación que incluye la sustitución y/o colocación del cristal o cristales dañados más el costo total del daño material originado.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas

Condiciones Generales, la cobertura de Cristales en ningún caso cubre:

- a) Espejos laterales, calaveras y faros.
- b) **Cristales y quemacocos no instalados originalmente por el fabricante del vehículo, a menos que estén declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.**
- c) **Robo de Cristales a menos que se tenga contratada la cobertura de Protección Auxiliar.**

d) Robo Total

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el apoderamiento del Vehículo Asegurado en contra de la voluntad del conductor o Asegurado como resultado del robo y/o asalto, o cuando el vehículo desaparece del lugar donde se dejó estacionado; igualmente quedan amparadas las pérdidas o los Daños Materiales que sufra el Vehículo Asegurado a consecuencia del Robo Total.

Adicionalmente y cuando no se encuentren contratadas las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total, quedarán cubiertos los riesgos estipulados en los incisos c) al f) de dichas coberturas.

2. Límite máximo de responsabilidad

De acuerdo al tipo de Vehículo Asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Comercial o Valor Convenido. Por lo tanto la Compañía se compromete a indemnizar conforme se establece en el capítulo "Estipulaciones de la póliza de seguro" inciso c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

El monto del deducible corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto del deducible será el que resulte de aplicar el porcentaje determinado en la carátula de la póliza para esta cobertura, al Valor Comercial a la fecha del siniestro, Valor Factura o Valor Convenido, según corresponda.

En el caso de pólizas multianuales, en donde la suma asegurada haya sido determinada como un monto y el deducible como porcentaje, durante su primer año de vigencia el monto de deducible se determinará aplicando a la suma asegurada dicho porcentaje; para los años subsecuentes, el monto de deducible corresponderá al que resulte de aplicar sobre el Valor Comercial que tenga el Vehículo Asegurado al momento del siniestro el porcentaje contratado en la póliza para esta cobertura.

En el caso de que el Vehículo Asegurado sea recuperado después de perpetrado el Robo, el monto de deducible a aplicar será el correspondiente a la cobertura de Robo Total cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al Vehículo Asegurado.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Robo Total en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.

b) El robo parcial de partes o accesorios del Vehículo Asegurado

c) La pérdida y/o desposesión del Vehículo Asegurado a consecuencia del delito de fraude.

d) Los servicios otorgados por la cobertura de Protección Legal.

e) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que

acrediten la propiedad del mismo a consecuencia de extorsión.

f) La entrega física del Vehículo Asegurado y de los documentos que acrediten la propiedad del mismo como pago de un secuestro.

e) Ayuda para Pérdidas Totales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado con la Suma Asegurada para esta cobertura, establecida en la carátula de la póliza, una vez declarada la Pérdida Total o el Robo Total del Vehículo Asegurado y se cumpla con los requisitos solicitados por la Compañía.

Esta cantidad será pagadera en una sola exhibición y sólo aplica para un solo evento durante la vigencia de la póliza.

2. Límite máximo de responsabilidad

El monto de indemnización aplicable será la cantidad establecida en la carátula de esta póliza para esta cobertura. Esta Suma Asegurada no será reinstalable tal como se establece en el capítulo “Estipulaciones de la póliza de seguro” inciso c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza, la cobertura de Ayuda para

Pérdidas Totales, en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

b) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Robo Total.

f) Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial.**1. Cobertura**

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende para cubrir los siguientes riesgos:

a) Los Daños Materiales que sufran las adaptaciones, conversiones y equipo especial instalado en el Vehículo Asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Daños Materiales Pérdida Total.

b) El robo, daño o pérdida de las adaptaciones, conversiones y equipo especial, a consecuencia del Robo Total del Vehículo Asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo Total.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida el cual deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan las adaptaciones, conversiones y equipo especial o las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportándose por avalúo o factura.

a) En caso de siniestro, en donde solamente resulten dañadas las adaptaciones, conversiones o el equipo especial, el monto indemnizable será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos el desgaste que por uso corresponda a la misma, determinado por avalúo realizado o validado por la Compañía.

b) En caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado y sus adaptaciones, conversiones o equipo especial, el monto indemnizable para esta cobertura será el costo de la adaptación, modificación, conversión o equipo especial, menos la depreciación que por uso le corresponda a la misma, menos el costo de rescate de la parte original modificada, convertida o sustituida.

La descripción de los bienes asegurados y la Suma Asegurada de cada uno de ellos se asentará mediante anexo que deberá agregarse y formar parte de la póliza, requisito sin el cual no se considerarán cubiertos.

3. Deducible

Cuando la reclamación proceda por consecuencia de los riesgos cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total o Robo Total el monto del deducible corresponderá a la cantidad que resulte de aplicar sobre el valor del equipo dañado a la fecha de siniestro, el mismo porcentaje que aplique para la indemnización de los daños y pérdidas que sufra el Vehículo Asegurado.

g) Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y cause Daños Materiales a Terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a Terceros, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Asimismo, están cubiertas las lesiones corporales o la muerte a Terceros y los Daños Materiales a bienes de Terceros que cause el remolque o tumba burros mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado, siempre y cuando cuente con los dispositivos o mecanismos especialmente fabricados para tal fin.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de Responsabilidad Civil.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura, incluyendo daño moral.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible, salvo que quede plenamente asentado en la carátula de póliza.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en ningún caso cubre:

a) Daños Materiales a bienes que se encuentren bajo custodia o responsabilidad del Asegurado.

b) Daños Materiales a bienes de personas que dependan económicamente del Asegurado.

c) Daños, lesiones corporales o la muerte a personas cuando dependan económicamente del Asegurado, Propietario, Contratante o conductor del vehículo asegurado.

d) Daños, lesiones corporales o la muerte de los empleados o personas que estén al servicio del Asegurado, Propietario, Contratante o Conductor del Vehículo Asegurado, en el momento del siniestro, salvo que sea un ocupante y se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.

e) Daños, lesiones corporales o la muerte a los ocupantes (acompañantes) del Vehículo Asegurado, salvo que se tenga contratada la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes.

f) Daños, lesiones corporales o

la muerte ocasionados por acto intencional de la víctima.

g) Daños, lesiones corporales o la muerte cometidos intencionalmente por el Asegurado, propietario, Contratante o conductor del Vehículo Asegurado.

h) Daños materiales, perjuicios, gastos, pérdidas, indemnizaciones o daño moral causado por el Asegurado contra su persona y sus bienes.

i) Daños materiales causados a Aeronaves en aeropuertos o hangares.

h) Protección Legal

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, otorga los servicios profesionales de protección jurídica necesarios en los procedimientos judiciales derivados de los riesgos amparados por las coberturas de Responsabilidad Civil que aparezcan amparadas en la carátula de la póliza, por lo que en accidentes de tránsito que de acuerdo a las leyes vigentes en la República Mexicana, requieran del inicio y seguimiento de un procedimiento administrativo civil y/o penal en el que se vean afectados los intereses del Asegurado y/o propietario y/o conductor que con consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso, cause daño o se vea envuelto en dichos procedimientos, la Compañía se compromete a:

a) Gestionar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o propietario y/o conductor su libertad provisional, condicional, preparatoria y/o conmutativa,

según corresponda, de acuerdo al procedimiento iniciado, atendiendo a los términos legales establecidos en las leyes de la materia.

b) Tramitar con el consentimiento y asistencia del Asegurado y/o Propietario y/o Conductor y/o Apoderado Legal la obtención del Oficio de liberación del Vehículo Asegurado por parte de la autoridad competente.

c) Tramitar la expedición inmediata y sin costo adicional de las fianzas necesarias, por conducto de una Compañía afianzadora legalmente constituida y autorizada para operar en el país y hasta por el límite de garantía contratada para esta cobertura.

d) Pagar todos los gastos, costas, cauciones (diferentes al de la fianza) y/o multas administrativas que del procedimiento se deriven, hasta por un monto equivalente al 50% del límite de garantía contratada para esta cobertura. Este monto se entenderá en adición al límite de garantía que opere para esta cobertura.

El Asegurado y/o Propietario y/o Conductor y/o Apoderado Legal, según sea el caso, tiene la obligación de entregar al abogado designado por la Compañía el monto depositado en dinero para obtener su libertad una vez que la autoridad lo haya acordado.

El Asegurado y/o Propietario y/o Conductor y/o Apoderado Legal tiene la obligación de informar a la Compañía y al abogado designado por ésta cualquier notificación relacionada con la caución pagada por la Compañía a más tardar al

día hábil siguiente.

Los servicios profesionales que ofrece esta cobertura serán otorgados por abogados designados por la Compañía. Sin embargo, en caso de que el Asegurado opte por la contratación de otros abogados, los honorarios profesionales de los mismos se cubrirán hasta por un límite máximo del equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro. En este caso, la responsabilidad de la Compañía se limitará al pago de dichos honorarios.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza y será igual al de la cobertura afectada.

En caso de requerirse más de una fianza, la responsabilidad de la Compañía estará limitada, en total, a lo señalado en el párrafo anterior.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Protección Legal en ningún caso cubre:

- a) Gastos u otorgamiento del servicio profesional de Protección Jurídica cuando no se vean afectados los riesgos contratados en las coberturas de Responsabilidad Civil.
- b) Tampoco los originados por los

delitos de abuso de confianza, fraude o robo del Vehículo Asegurado.

i) Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre al conductor principal del Vehículo Asegurado, cuyo nombre se indica en la carátula de la póliza cuando se encuentre como conductor de cualquier otro vehículo, diferente al amparado por este seguro, contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites, deducibles, exclusiones y condiciones estipuladas para las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Responsabilidad Civil Ocupantes, Responsabilidad Civil por Fallecimiento y Protección Legal que aparezcan amparadas en la carátula de la póliza.

De no aparecer el conductor principal declarado, se amparará al primer titular persona física y en caso de inexistencia, al Contratante de la póliza.

Esta cobertura opera a partir de que se hayan agotado las sumas aseguradas de las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros del seguro que ampara al vehículo conducido, o bien a partir de la falta de este.

2. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

3. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas

Condiciones Generales, la cobertura de Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros no opera:

a) Cuando el conductor principal o el beneficiario de esta cobertura se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria, un camión, un Tractocamión, un autobús o algún otro vehículo de transporte público de pasajeros o carga.

b) Los Daños Materiales que sufra el vehículo conducido.

j) Gastos Médicos Ocupantes

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de gastos médicos por los conceptos que adelante se enumeran, originados por lesiones corporales, derivadas de un accidente automovilístico, que sufra cualquier persona Ocupante del Vehículo Asegurado de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales.

Los conceptos de gastos médicos cubiertos por esta póliza, son los siguientes:

a) **Hospitalización:** alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente, la hospitalización y en general prótesis, drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.

b) **Atención médica:** Los servicios de médicos, cirujanos, ostéopatas, fisioterapeutas, legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

c) **Enfermeros:** El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras, titulados que tengan licencia para ejercer y que sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.

d) **Servicios de ambulancia:** Los gastos erogados por el servicio de ambulancia, cuando sea indispensable su servicio, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, para el restablecimiento de la salud del Ocupante lesionado con motivo del accidente.

e) Costos de gastos funerarios por concepto de muerte accidental originada por lesiones corporales que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito, como se menciona en el primer párrafo de esta cobertura. Esta cobertura tiene un sublímite de Suma Asegurada por persona de \$50,000 pesos.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad bajo esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta cobertura.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes no cubre:

Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña aún cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.

k) Protección Auxiliar (Sólo opera para autos y pick ups)

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los siguientes riesgos:

- a) Los Daños Materiales que sufra en su interior el Vehículo Asegurado, a consecuencia de un robo parcial con violencia, consumado o no, de partes, accesorios o equipo especial instalados en el interior del mismo.
- b) El robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón y/o quemacocos (techo corredizo, sun roof), así como las gomas y herrajes de soporte de estos, con los que el fabricante adapta originalmente el Vehículo Asegurado, y aquellos que estuvieran declarados en la cobertura de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial, así como los daños a la carrocería que sufra el vehículo a consecuencia del robo o intento de robo del cristal.
- c) El pago de hospitalización, atención médica, enfermeros, servicios de ambulancia y costos de gastos funerarios, según se definen en la cobertura de Gastos Médicos a Ocupantes, originados por lesiones corporales que sufra cualquier Ocupante al momento del robo o intento del robo del Vehículo Asegurado.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía dependerá del riesgo afectado como sigue:

- a) Para los riesgos de los incisos a) y b) de esta cobertura, el límite máximo nunca excederá del costo al público, con base en la lista oficial de precios, que tengan los bienes al momento del siniestro, incluyendo el costo de reparación y/o colocación.
- b) Para el riesgo del inciso c), de esta cobertura, el límite máximo será el mismo que se tenga contratado en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes.

3. Deducibles

El monto de deducible dependerá del riesgo afectado como sigue:

- a) Para el riesgo del inciso a), de esta cobertura, el monto será el que resulte de aplicar el porcentaje estipulado en la carátula de esta póliza para esa cobertura sobre el valor de las partes, accesorios o equipo dañado, en la fecha del siniestro.
- b) Para el riesgo del inciso b), de esta cobertura, el monto se determina por el porcentaje establecido en la carátula de la póliza para la cobertura de Cristales aplicable al costo de reposición y colocación del cristal o cristales afectados más el costo del daño material originado.
- c) Para el riesgo del inciso c) de esta cobertura, no aplicará deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el

capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales y a las Exclusiones particulares de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total, Cristales y Gastos Médicos Ocupantes de esta póliza, la cobertura de Protección Auxiliar no cubre:

- a) Para el riesgo del inciso a) de esta cobertura, pérdida o robo de accesorios o equipo especial del vehículo.
- b) Para el riesgo del inciso c) de esta cobertura, el pago de gastos médicos que se originen de las lesiones que sufra el Asegurado u ocupantes con motivo de un secuestro en cualquiera de sus modalidades.

I) Accidentes Automovilísticos al Conductor

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de indemnizaciones por muerte o pérdidas orgánicas que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, descrito en la carátula de la póliza, como consecuencia de un accidente automovilístico mientras éste se encuentre conduciendo dicho vehículo.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

Si durante la vigencia de la póliza, dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha del accidente, una lesión produjera cualquiera de las pérdidas enumeradas a continuación, la Compañía pagará los siguientes porcentajes sobre el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura:

Por pérdida de:

La vida	100%
Ambas manos o ambos pies o la vista en ambos ojos	100%
Una mano y un pie	100%
Una mano y la vista de un ojo o un pie y la vista de un ojo	100%
Una mano o un pie	50%
La vista de un ojo	30%
El pulgar de cualquier mano	15%
El dedo índice de cualquier mano	10%

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas se entenderá la amputación completa quirúrgica o traumática o anquilosamiento de ese miembro, la pérdida completa o irreparable de la función de la vista, o la separación completa o anquilosamiento de dos falanges de cada dedo.

Para todas aquellas pérdidas orgánicas no contempladas en la descripción anterior, se estará a los límites y especificaciones que sobre el particular establece la Ley Federal del Trabajo.

3. Deducibles

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de estas Condiciones Generales, la cobertura de Accidentes Automovilísticos al Conductor en ningún caso opera:

- a) Cuando la edad del conductor exceda de 69 años.**
- b) Cuando las lesiones o la muerte hayan sido provocadas intencionalmente por el Asegurado.**

m) Daños por la Carga

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas causados con la carga que transporta el Vehículo Asegurado, bajo las mismas bases deducibles y exclusiones estipuladas en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CARGA TIPO A: Comprende mercancías con reducido grado de peligrosidad en su transporte, como por ejemplo: Ropa, muebles domésticos, artículos de madera, plástico, tela, entre otros.

CARGA TIPO B: Comprende mercancías peligrosas tales como: maquinaria pesada, vehículos a bordo de camiones, troncos o trozos de madera, rollos de papel, cable o alambre para uso industrial, postes, varillas, viguetas de acero, materiales, partes o módulos para construcción, ganado en pie.

CARGA TIPO C: Comprende mercancías altamente peligrosas tales como: sustancias y/o productos tóxicos y/o corrosivos, inflamables y/o explosivos.

Adicionalmente cuando se tenga contratadas las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total, esta cobertura se extiende a cubrir los Daños Materiales del Vehículo Asegurado ocasionados con la carga que transporta derivados de los riesgos cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total bajo las mismas bases, deducibles y exclusiones estipuladas en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total.

2. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de esta póliza, la cobertura de Daños por la Carga en ningún caso ampara:

- a) Daños Materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros ocasionados con la carga que transporta cuando esta corresponda a un tipo de peligrosidad mayor al que se tenga contratado y que se indica en la carátula de la póliza.**
- b) Cualquier daño cuando el vehículo asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de bienes materiales y residuos peligrosos, así como también por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte.**
- c) Daños Materiales, lesiones corporales o la muerte a terceros**

ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.

d) Los Daños Materiales al Vehículo Asegurado ocasionados por su propia carga, por riesgos diferentes a los cubiertos en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Pérdida Total.

n) Maniobras de Carga y Descarga

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre los daños materiales al Vehículo Asegurado, así como los daños a terceros en sus bienes y/o personas ocasionados al momento de efectuar maniobras de carga, descarga o montaje de la mercancía ocupante del Vehículo Asegurado, bajo las mismas bases, límites, deducibles y exclusiones establecidas en las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial y Pérdida total y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, según se tengan contratadas.

o) Gastos Médicos al Conductor

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de Gastos Médicos por los conceptos enunciados en la cobertura de Gastos Médicos Ocupantes originados por lesiones corporales derivadas de un accidente automovilístico, que sufra el conductor del Vehículo Asegurado, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se

encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de Responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados.

3. Deducibles

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de esta póliza, la cobertura de Gastos Médicos al Conductor en ningún caso cubre:

a) Los Gastos médicos de los ocupantes, excepto los del conductor.

b) Los Gastos Médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufra el conductor del Vehículo Asegurado derivados de riña aún cuando sean a consecuencia del accidente de tránsito.

p) Responsabilidad Civil Ocupantes

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes cubre la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales o la muerte a ocupantes del Vehículo Asegurado, incluyendo

la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoria por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad para esta cobertura.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil Ocupantes.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de ésta póliza y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, incluyendo daño moral.

3. Deducible

Esta cobertura opera, con la aplicación del deducible que se tenga contratado en la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, y a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes en ningún caso cubre:

a) Los daños, lesiones corporales o la muerte del cónyuge, concubino(a) o personas que tengan relación de

parentesco en línea recta ascendente o descendente hasta el segundo grado o en línea colateral hasta el cuarto grado con el Asegurado, Propietario, Contratante y/o Conductor del Vehículo Asegurado.

b) Los daños a bienes de los ocupantes del Vehículo Asegurado.

c) Las lesiones corporales o la muerte del Asegurado, Propietario, Contratante y/o Conductor del Vehículo Asegurado.

d) Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualquier otro acto de naturaleza semejante celebrados o concertados por el Asegurado, Propietario, Contratante, Apoderado Legal y/o Conductor del Vehículo Asegurado sin el conocimiento de la Compañía. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser equiparable al reconocimiento de una responsabilidad frente a la autoridad respectiva.

e) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado derivados de riña aun cuando sea a consecuencia del accidente de tránsito.

f) Cuando el Vehículo Asegurado sea un automóvil de renta diaria, un autobús, un taxi o algún otro vehículo destinado al transporte público o privado de pasajeros. No será válida la presente exclusión para aquellos vehículos que se destinen al servicio de transporte de pasajeros con chofer privado, contratado a través aplicaciones móviles, cuando

aparezca como amparado o conste en la carátula de la póliza o bien se expida el endoso correspondiente.

g) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado causados por el remolque mientras sea arrastrado por el Vehículo Asegurado.

h) Los daños, lesiones corporales o la muerte que sufran los ocupantes del Vehículo Asegurado cuando se exceda la capacidad establecida en la Tarjeta de Circulación del Vehículo Asegurado.

q) Responsabilidad Civil por Fallecimiento

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el Vehículo Asegurado y cause la muerte a Terceros y/u Ocupantes, cuando se haya contratado la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, en este último caso, incluyendo la indemnización por daño moral a la que en su caso sea condenado mediante sentencia ejecutoriada por la autoridad competente, hasta el límite máximo de responsabilidad.

Adicionalmente, y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende para amparar los gastos y costas a los que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su

consentimiento expreso o tácito use el Vehículo Asegurado, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de la Responsabilidad Civil por Fallecimiento.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera en exceso a la suma asegurada de las coberturas contratadas de Responsabilidad Civil, incluyendo daño moral.

En caso de siniestro se podrá hacer uso de la suma asegurada contratada bajo esta cobertura una vez agotada la suma asegurada de las coberturas contratadas de Responsabilidad Civil.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de estas Condiciones Generales, a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, a las Exclusiones Particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil Ocupantes, la cobertura de Responsabilidad Civil por Fallecimiento en ningún caso cubre:

a) Daños materiales a terceros y/u ocupantes en sus bienes y/o lesiones corporales.

b) Daños, lesiones corporales o la muerte derivados de la cobertura de Responsabilidad Civil Viajero.

r) Responsabilidad Civil Ecológica

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre la Responsabilidad Civil en que incurra y de la cual resulte civilmente responsable el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause, con la carga que transporta, daños al medio ambiente originados por contaminación súbita e imprevista derivados de una colisión y/o vuelco del Vehículo Asegurado.

Adicionalmente, esta cobertura incluye los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.

Las acciones preventivas tomadas en el momento para disminuir el daño causado al medio ambiente por el contratante, quedan cubiertas siempre y cuando se de aviso a la Compañía y se informe con anticipación los importes y desglose de los mismos, en caso contrario las acciones son responsabilidad del contratante y opera hasta el límite de la cobertura que ampara la Póliza contratada.

El contratante está obligado a dar seguimiento al siniestro que haya ocasionado daño ecológico, ante la autoridad que tenga conocimiento del mismo, quedando obligado a informar a la compañía cualquier trámite, arreglo o gestión, ya sea por conducto del conductor, propietario o contratante de la unidad asegurada.

2. Límite máximo de responsabilidad

El Límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de esta póliza y opera como suma asegurada única para los diferentes riesgos amparados.

3. Deducible

Opera el monto de deducible establecido en la carátula de esta póliza.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de esta póliza, y las exclusiones particulares de la cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a terceros; la cobertura Responsabilidad Civil Ecológica en ningún caso cubre:

a) Cualquier daño cuando el vehículo asegurado no cumpla con las disposiciones y normas de diseño específicos para el transporte de bienes materiales y residuos peligrosos, así como también por el incumplimiento a las leyes, reglamentos, normas y/o disposiciones aplicables a este tipo de transporte.

b) Falta de licencia para conducir y/o permiso para transportar materiales y residuos peligrosos, ambos emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o autoridad competente.

El tipo de licencia y/o permiso que requiere el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito, use el vehículo, deberá estar vigente al momento del siniestro y deberá amparar las facultades para conducir el tipo de Vehículo Asegurado y/o transportar materiales y residuos peligrosos, de acuerdo con las disposiciones legales, federales o locales del estado de la República Mexicana donde haya sido el lugar del siniestro, vigentes al momento del siniestro.

c) **Cualquier daño cuando la carga transportada corresponda a un tipo de peligrosidad o riesgo mayor a la que se tenga contratada y que se indica en la carátula de la póliza.**

d) **Daños ocasionados durante las maniobras de carga y descarga a menos que se tenga contratada la cobertura correspondiente.**

e) **Pérdidas consecuenciales, como pérdidas de utilidades, pérdida de ventas o cualquier otra pérdida que no tenga relación con la cobertura amparada.**

f) **Cualquier daño provocado por derrame siempre que este no sea consecuencia de los riesgos amparados por esta cobertura.**

s) Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, cubre el pago de las indemnizaciones por las que fuere legalmente responsable el Asegurado sobre los pasajeros o viajeros como consecuencia de la muerte o menoscabo de la salud ocurrido como consecuencia de accidentes de tránsito así como el daño o pérdida de sus equipajes, desde el momento de abordar el vehículo, durante el trayecto del viaje y hasta que descienda de este, no importando si las vías por donde circula el vehículo son Federales o urbanas.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad se establece en la carátula de la póliza por cada viajero y opera como límite único y combinado para los diferentes riesgos amparados, y hasta el número máximo de viajeros autorizados para cada tipo de vehículo.

3. Deducible

Esta cobertura opera según lo especificado en la carátula de la póliza.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de "Exclusiones Generales" de esta póliza, la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes a los Viajeros no cubre:

a) **Accidentes, lesiones, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por enfermedades corporales o mentales y lesiones diferentes a los causados por el accidente de tránsito o donde no haya responsabilidad plena del contratante.**

b) **Intento de suicidio o el suicidio cometido en estado de enajenación mental o no.**

c) **Accidente, lesión, inhabilitación, muerte u otra pérdida causada por tratamiento médico quirúrgico, con excepción del que resulte de operaciones quirúrgicas derivadas del siniestro cubierto.**

d) **Accidentes que sufran pasajeros al subir o bajar del vehículo asegurado, ya sea que se encuentre parado o en movimiento, cuando dichos accidentes se deban a culpa grave**

del pasajero.

e) Accidentes que sufra la tripulación del Vehículo Asegurado y todo trabajador del Asegurado, de la línea o empresa prestataria del servicio, que viaje con motivo de relación de trabajo y cualquiera de los familiares de ambos que viajen como acompañantes.

f) Los gastos originados por demandas judiciales o extrajudiciales promovidas en contra del Asegurado por sus víctimas, herederos legales o personas que se ostenten como tales.

t) Cero Deducible en Pérdida Total por Daños Materiales

1. Cobertura

En caso de estar descrita como amparada en la carátula de la póliza, la cobertura exentará al asegurado del pago de deducible contratado en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

2. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía nunca excederá del monto o porcentaje de deducible contratado en la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total, especificado en la carátula de la póliza.

3. Deducible

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.

4. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones Generales” de esta póliza, la cobertura de Cero Deducible

en Pérdida Total por Daños Materiales, en ningún caso cubre:

a) Las exclusiones establecidas para la cobertura de Daños Materiales Pérdida Total.

2.2 Exclusiones Generales

Aplicables a todas las Coberturas:

Este seguro en ningún caso cubre o ampara:

1) Las pérdidas, daños o responsabilidades que sean objeto de alguna cobertura que no haya sido contratada.

2) Tampoco quedan cubiertas las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo como consecuencia de las siguientes eventualidades:

a) Operaciones bélicas, ya fueran de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, actos de subversión o rebelión contra el Gobierno.

b) Cuando los bienes asegurados, sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de los procedimientos en el ejercicio de sus funciones.

c) Acciones militares o judiciales con o sin consentimiento del Asegurado, es decir, no se cubrirá ningún daño o responsabilidad cuando el Vehículo Asegurado sea utilizado para ejecutar actos de militares o judiciales.

3) Cualquier tipo de perjuicio, gasto, pérdida o daño que sufra el Asegurado

y/o conductor por la privación del uso del vehículo.

4) Cualquier daño material, pérdida o responsabilidad que resulte de agravaciones esenciales del riesgo cuando el Asegurado o Conductor del Vehículo Asegurado actúe de manera negligente efectuando u omitiendo actos que originen la realización de un siniestro.

5) Pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado por circular fuera de caminos transitables tal como se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

6) Daños a Terceros cuando el Vehículo Asegurado participe en prácticas o competencias automovilísticas de velocidad o de resistencia, fuera o dentro de las vías públicas, ya sea de aficionados o profesionales.

7) Daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia para conducir el vehículo, expedida por autoridad competente o que dicha licencia, no sea del tipo indicado (placas y uso) para conducir el Vehículo Asegurado.

Los permisos para conducir expedidos conforme las disposiciones del Reglamento de Tránsito correspondiente, serán considerados como licencias.

8) Daños, pérdidas o responsabilidades cuando la descripción del vehículo que aparezca en la carátula de la póliza, no corresponda a los del Vehículo Asegurado en el momento del siniestro, o en su gestión de comprobación.

Esta exclusión no aplicará para la Cobertura de Extensión de Cobertura de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros.

9) En vehículos de carga o transporte público de pasajeros, las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad, a menos que no pueda ser imputada al conductor la culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.

10) En vehículos de carga o transporte público de pasajeros las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de estupefacientes y enervantes, a menos que hayan sido prescritos por un médico.

11) Todas las sanciones y/o multas que procedan de la falta de sometimiento o incumplimiento del Asegurado ante el juez cívico y/o de paz civil competente en el procedimiento respectivo.

12) Las pérdidas o daños que sufra o cause el Vehículo Asegurado cuando, al momento del siniestro, no cumpla con las disposiciones legales, federales o locales, referentes a Pesos y Dimensiones emitidos por autoridad competente.⁴⁹

Estipulaciones de la Póliza de Seguro

a) Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la póliza, la cual, a petición del Contratante, Asegurado o representante legal, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuales serán reproducidas en su totalidad en la nueva versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula.

b) Principio y Terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza principia y termina en la fecha y hora indicada en la carátula de la misma, salvo que exista una nueva versión

de dicha póliza.

c) Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.*

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Para fijar la indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés asegurado en el momento de realización del siniestro.”*

1) Será responsabilidad del Asegurado la fijación y actualización de las Sumas Aseguradas de las coberturas que se indican en la carátula de esta póliza y que constituyen la máxima responsabilidad que, en caso de siniestro está a cargo de la Compañía.

Cabe aclarar que las sumas aseguradas de todas las coberturas y opciones incluyen impuestos (I.V.A. y los demás impuestos que correspondan).

2) Para el caso de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial, Daños Materiales Pérdida Total y Robo Total, según se determina en la carátula de esta póliza, la Suma Asegurada se establece en función a los siguientes criterios:

a) Vehículos Residentes:

Para vehículos de fabricación nacional o importados que sean vendidos por

armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o al Valor Convenido según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

Para vehículos último modelo de fabricación nacional, o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y para cuya marca, tipo, descripción y modelo no se encuentre publicado el Valor Comercial del mismo en las guías especializadas, según se describe en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales, la Suma Asegurada corresponderá al valor de nuevo (precio de lista publicado por la Guía EBC) menos la depreciación que por uso le corresponda entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. Los porcentajes de depreciación que se aplicarán serán un 10% inicial más un 1.25% para los meses subsecuentes a partir del segundo mes.

b) Vehículos Fronterizos e Importados:

Para vehículos dentro de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora, la Suma Asegurada corresponderá al valor de mayoreo (wholesale), del Kelley Blue Book, Auto Market Report publicado por Kelley Blue Book Co., de California, Estados Unidos de Norteamérica, para el resto de los Estados fronterizos se aplicará el valor de mayoreo de la guía NADA (Official Older Used Car Guide), correspondiente a la región. En ambos casos se aplicará la guía que se encuentre vigente en la fecha del siniestro.

c) Motocicletas, microbuses, minibuses y autobuses:

Para motocicletas, microbuses, minibuses y autobuses, Nacionales o Importados, la Suma Asegurada en la emisión corresponderá al valor declarado por el Asegurado y, en caso de siniestro, el valor a indemnizar será ésta, sin exceder del Valor Comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro, según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

d) Vehículos Residentes a Valor Factura:

Para los vehículos último modelo que así lo soliciten al momento de la emisión, si esto ocurre durante los primeros 90 días de expedida su factura, podrá establecerse el importe de dicha factura como Suma Asegurada.

En aquellos vehículos que se haya establecido un monto como Suma Asegurada en la carátula de esta póliza, dicho monto se respetará como el Valor Comercial durante toda su vigencia, tratándose de pólizas multianuales esta condición operará solo durante su 1er. Año de vigencia, para los años subsecuentes la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

e) Vehículos Antiguos y Clásicos:

Para aquellos vehículos que de acuerdo a sus características o antigüedad son considerados como "Antiguos y Clásicos", según se define en el capítulo "Definiciones" de esta Póliza, la Suma Asegurada tanto en la contratación como en caso de siniestro estará determinada por avalúo realizado a

través de peritos valuadores.

f) Transporte Público de Pasajeros:

Son los vehículos aéreos, marítimos y terrestres legalmente autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, para el transporte de pasajeros y que tienen una ruta fija e itinerarios establecidos.

Para aquellos vehículos cuyo uso sea el transporte público de pasajeros, la Suma Asegurada corresponderá al 80% del valor comercial a la fecha del siniestro, según se define en el capítulo "Definiciones" de esta póliza.

g) Camiones y Tractocamiones:

Para Camiones y Tractocamiones de fabricación nacional o importados que sean vendidos por armadoras reconocidas y cuya marca, tipo, descripción y modelo se incluyen en las tarifas simplificadas que emite la Compañía, la Suma Asegurada corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o al Valor Convenido, según se define en el capítulo "Definiciones" de estas Condiciones Generales.

h) Remolque indistinto

Para Remolques Indistintos, aplicará la siguiente tabla de depreciación, sobre el valor de la factura origen o última refactura, según sea el caso:

Meses de Uso* Factor de Depreciación

0 – 11	1.0000
12 – 23	0.7759
24 – 35	0.6983
36 – 47	0.6284
48 – 59	0.5656
60 – 71	0.5090
72 – 83	0.4581
84 – 95	0.4123
96 – 107	0.3711
108 – 119	0.3340
120 – 131	0.3006
132 – 143	0.2705
144 – 155	0.2435
156 – 167	0.2191
168 – 179	0.1972
180 – 191	0.1775
192 – 203	0.1597
204 – 215	0.1438
216 – 227	0.1294
228 – 239	0.1165

* Meses transcurridos desde la fecha de la factura origen o de la fecha de la última refactura, según sea el caso y hasta la fecha del siniestro.

3) Reinstalación de Sumas Aseguradas

Las Sumas Aseguradas de las coberturas contratadas en esta póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía, siempre y cuando hayan sido originadas por la ocurrencia de eventos diferentes.

Esta reinstalación no opera en las coberturas de Adaptaciones, Conversiones y Equipo Especial; Accidentes Automovilísticos al Conductor, así como en las coberturas donde se excluya expresamente. Para Remolques Indistintos las coberturas de Daños Materiales y Robo no son reinstalables.

4) Bases de Indemnización

Una vez que se haya cumplido con lo establecido en el apartado “Procedimientos en caso de siniestro” de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá la obligación de indemnizar con base en lo siguiente:

a) Indemnización de Daños Materiales por Pérdidas Parciales:

Cuando se declare la Pérdida Parcial de acuerdo con la definición estipulada en el capítulo “Definiciones” de estas Condiciones Generales y una vez realizada la valuación de los daños para conocer el costo de los mismos, el asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones:

- i. El pago de los daños a indemnizar, o
- ii. Beneficio del Pago Directo, para la reparación del vehículo.

El pago de los daños a indemnizar comprenderá el valor de refacciones y

mano de obra más los impuestos que en su caso generen los mismos, menos el monto del deducible que corresponda.

Bases para el beneficio de Pago Directo:

- Si el vehículo se encuentra dentro de los primeros 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca a la que corresponda el vehículo asegurado.
- Si su vehículo tiene más de 24 meses a partir de la fecha de facturación de origen, la reparación del vehículo será en el taller automotriz.

El Asegurado únicamente podrá seleccionar las agencias o talleres automotrices que tengan convenio de Pago Directo y de acuerdo a la disponibilidad del mismo en la ciudad más cercana al lugar del siniestro.

La Compañía, una vez que la agencia o taller automotriz haya determinado el tiempo en que se realizará la reparación, dependiendo las características del daño y la disponibilidad de piezas, hará del conocimiento del Asegurado o Beneficiario los plazos sobre la reparación y entrega del auto, siendo obligación de la Compañía dar seguimiento estricto al cumplimiento de dicho plazo y; en su caso, informar al Asegurado cualquier modificación al mismo.

La Compañía establecerá en los contratos de Pago Directo que celebre con agencias o talleres automotrices la obligación de éstos de entregar a los Asegurados en una orden de reparación la fecha de

entrega y las condiciones de la misma.

El tiempo para la reparación del daño podrá variar tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Disponibilidad de las partes o refacciones,
- Complejidad de las labores propias y necesarias en mano de obra y pintura, atendiendo a la magnitud del siniestro,
- Capacidad de la agencia o taller automotriz seleccionado,
- Si durante la reparación se determina que el daño sufrido es mayor, se comunicará de inmediato al Asegurado el nuevo plazo,
- Los plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, caso en el cual se comunicarán al Asegurado tal situación.

En caso de que el Asegurado no aceptase el proceso de reparación o los plazos estimados, este podrá declinar la opción de "Beneficio del Pago Directo" y optar por la opción de "Pago de los daños a indemnizar".

Solamente en llantas y motores que resulten dañados en siniestros amparados, se aplicarán las siguientes bases de depreciación o demérito por uso de acuerdo a la siguiente tabla y fórmula:

Vida Útil Promedio

Volkswagen	125,000 km
Chrysler	180,000 km
General Motors	150,000 km
Ford	160,000 km
Nissan	165,000 km
Importados	200,000 km

Motocicletas

**BMW, Carabella, Ducati,
Harley-Davison, Honda,
Kawasaki, Piaggio, Suzuki,
Yamaha**

80,000 km

Resto Motocicletas 50,000 km

$$\text{Depreciación} = \frac{\text{Kilometraje de Uso}}{\text{Vida Útil Promedio}} * 100\%$$

En el caso de depreciación o demérito de llantas, en ningún caso excederá del 30% del valor de éstas.

Garantía y Responsabilidad de la Compañía

La Compañía garantiza que las agencias y talleres automotrices con convenio para el Pago Directo cumplen con el estándar general de calidad, cuentan con las autorizaciones legales necesarias para el desempeño de sus actividades y se encuentran bajo la supervisión de la Procuraduría Federal del Consumidor.

La Compañía acompañará al Asegurado o Beneficiario durante todo el proceso de reparación y pagará a la agencia o taller automotriz una vez que el vehículo sea

entregado al Asegurado o Beneficiario, de conformidad con los términos establecidos para dicha reparación.

En cuanto sea entregado el vehículo, el Asegurado o Beneficiario contará con la garantía de la reparación que deberá ser otorgada por la agencia o el taller que haya reparado el vehículo. Igualmente, el asegurado o beneficiario contará con la garantía de refacciones o partes que otorga el fabricante, importador o distribuidor.

El contenido de esta cláusula tiene aplicación a todos y cada uno de los conceptos y servicios derivados de esta póliza incluyendo cualquier beneficio adicional contratado.”

b) Daños Materiales por Pérdidas Totales: Cuando se declare la Pérdida Total de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones”, de estas Condiciones Generales y la Suma Asegurada hubiera sido determinada en función a lo establecido en el punto 2 del apartado “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, del vehículo, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro, o a la Suma Asegurada correspondiente al Valor Factura o al Valor Convenido, según se indique en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una sola exhibición, de manera conjunta, la indemnización determinada conforme

al párrafo anterior, así como el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo al valor determinado según estimación pericial realizada en términos del artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor Comercial, Valor Convenido o el Valor Factura, según corresponda, que se consigna en la carátula de la póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no esté bajo la cobertura del seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial.*

Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

Para vehículos fronterizos, importados, motocicletas, microbuses, minibuses, autobuses, antiguos y clásicos, en caso de que la Suma Asegurada no hubiera sido determinada siguiendo los lineamientos del punto 2 del apartado “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, la máxima indemnización será el mínimo entre el valor definido en el punto 2 del apartado “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, aplicando el lineamiento correspondiente, y la Suma Asegurada contratada, considerando, en su caso, la devolución de la prima pagada en exceso.

Para camiones y tractocamiones que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa; Remolques Indistintos y Vehículos armados la Compañía no adquirirá el salvamento.

c) Robo Total:

c.1) Si el vehículo no es recuperado en un plazo de 30 días posteriores al Robo, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al

Valor Comercial a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada Correspondiente al Valor Convenido o al Valor Factura según se indique en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo.

c.2) Si el vehículo es recuperado en un plazo de 30 días posteriores al Robo y a consecuencia de éste el vehículo sufriera daños que determinen declarar Pérdida Total, de acuerdo con la definición establecida en el capítulo “Definiciones”, la indemnización comprenderá el valor del vehículo, que corresponderá al Valor Comercial a la fecha del siniestro o a la Suma Asegurada correspondiente al Valor Convenido o al Valor Factura, según se indique en la carátula de la póliza, menos el monto del deducible correspondiente, menos el valor del salvamento respectivo.

En caso de que la Compañía adquiera el salvamento del Asegurado, ésta pagará en una sola exhibición, de manera conjunta, la indemnización determinada conforme al párrafo anterior, así como el importe correspondiente al precio determinado para el salvamento, de acuerdo al valor determinado según estimación pericial realizada en términos del artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro o al análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada.

La suma de la indemnización y el pago del salvamento, a la que se deberá descontar el deducible, no deberá exceder del Valor Convenido, Valor Comercial o Valor Factura, según corresponda, que se consigna en la carátula de la póliza.

En la valuación pericial o en el análisis de la pérdida, además de los elementos propios de la estimación de la pérdida o el siniestro sufrido por el asegurado, constará el valor de adquisición del salvamento. La Compañía utilizará para dicha valuación, las referencias que para la compraventa de vehículos existan en el mercado.

Al pagar el valor del salvamento, determinado mediante la mencionada valuación pericial o análisis de pérdida, al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de él, a excepción del equipo especial que no esté bajo la cobertura del seguro, como lo consigna el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

Artículo 116 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa podrá adquirir los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial.*

Podrá también reponer o reparar a satisfacción del asegurado la cosa asegurada, liberándose así de la indemnización”.

Para vehículos fronterizos, importados, motocicletas, microbuses, minibuses, autobuses, antiguos y clásicos, en caso de que la Suma Asegurada no hubiera sido determinada siguiendo los lineamientos del punto 2 del apartado

“Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, la máxima indemnización será el mínimo entre el valor definido en el punto 2 del apartado “Sumas Aseguradas y Bases de Indemnización”, de estas Condiciones Generales, aplicando el lineamiento correspondiente, y la Suma Asegurada contratada, considerando, en su caso, la devolución de la prima pagada en exceso.

Para camiones y tractocamiones que cuenten con factura de salvamento expedida por una compañía aseguradora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de una pérdida total previa; Remolques Indistintos y Vehículos armados la Compañía no adquirirá el salvamento.

d) Pólizas con Vigencias Multianuales:

Tanto en Pérdidas Parciales como en Pérdidas Totales, se aplicará lo indicado en los incisos a y b del punto 4 “Bases de Indemnización” de estas Condiciones Generales.

5) Recuperaciones

En caso de que la indemnización se lleve a cabo de acuerdo al inciso c.1) de la parte 4) Bases de Indemnización de estas Condiciones Generales, la Compañía tendrá derecho a disponer de cualquier recuperación, con excepción del equipo especial, adaptaciones o conversiones que no estuviere asegurado.

En virtud de que la parte que soporta el Asegurado es por concepto de deducible, el importe de la recuperación se aplicará, en primer término a cubrir la parte que erogó la Compañía y el remanente, si lo hubiere,

corresponderá al Asegurado.

6) Gastos de Traslado

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de Daños Materiales Pérdida Parcial o Daños Materiales Pérdida Total de la presente póliza, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos correspondientes para poner el Vehículo Asegurado en condiciones de traslado, así como de los costos que implique el mismo.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.

Los gastos de traslado no operarán cuando el daño amparado por la cobertura afectada no rebase el monto del deducible correspondiente.

7) Pensiones

En siniestros en los que la Unidad Asegurada sea decretada Pérdida Total, cuando el vehículo haya sido detenido en algún depósito de vehículos o corralón propiedad de la autoridad o de la Compañía, el Asegurado dispone de un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la notificación de la Compañía, para la entrega física del vehículo y documentos de propiedad en las instalaciones de la misma.

En caso de no cumplirse con lo señalado en el párrafo anterior, por causas imputables al Asegurado, éste asumirá el costo por pensión que implique la estadía, a razón de un día de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día en exceso de los primeros 30.

8) Indemnización por mora

Si la Compañía no cumple con su obligación indemnizatoria dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, pagará una indemnización por mora calculado de acuerdo con lo dispuesto en Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: *“Si una Institución de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

I.- *Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*

Además, la institución de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II.-*Cuando la obligación principal se denomine*

en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la institución de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.-*En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;*

IV.-*Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento.*

V.-*En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo*

y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición.

VI.-Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la institución de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado.

VII.-Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes.

VIII.- La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;

b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y

c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX.-Si la Institución de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 días de salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora

que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”

d) Obligación del pago de las primas de la póliza

1) Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración venciendo al inicio de cada período pactado y aplicando la tasa de financiamiento convenida.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, o bien descuento por nómina; en cuyo caso el estado de cuenta o recibo de nómina donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a la Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedara acreditado el pago será aquella que en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda.

En caso de siniestro que implique pérdida total, la Compañía deducirá de la indemnización

debida al Asegurado o Contratante, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al período de seguro contratado.

2) Cesación de los efectos del contrato por falta de pago

Para efectos de este Seguro, el Plazo para el Pago se estipula en la Carátula de la Póliza. A falta de éste, aplicará lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el Artículo 150 Bis de esta Ley”.

3) Lugar de pago

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega del recibo correspondiente.

e) Pérdida del derecho a ser indemnizado

Las obligaciones de la Compañía quedan extintas en los siguientes casos:

1) Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer que la Compañía incurra en error, disimule o declare inexactamente hechos o acontecimientos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, al momento de la suscripción de acuerdo a lo establecido por los Artículos 8, 9, 10, 47, 48 y 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario”.

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al Asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración”.

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente los hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.

2) Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario o sus representantes.

3) Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias

del mismo.

4) Si con el fin de obtener un provecho ilícito, en exceso de los costos usuales y acostumbrados derivados de los honorarios y gastos médicos en que incurra el Asegurado, beneficiario o su representante de acuerdo o no con el prestador del servicio médico, incrementan de manera excesiva el monto de la reclamación.

5) Por impedir la subrogación prevista en el Art.111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la Compañía en ningún caso indemnizará cuando los documentos de propiedad del vehículo no sean presentados a la Compañía o resulten apócrifos, alterados o que de ellos se desprendan errores u omisiones que puedan ser materia de confusiones respecto a la legitimidad del vehículo y/o sus documentos.

f) Terminación anticipada del contrato

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes, Asegurado o Compañía, y por la Pérdida Total del Vehículo Asegurado.

1) Por parte del Asegurado.

En el caso de que la solicitud de cancelación se dé por parte del Asegurado, el contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. En este caso el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la

fecha de cancelación de la póliza, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla de cancelación anticipada

Días Transcurridos*	
01-30	88%
31-60	80%
61-90	72%
91-120	64%
121-150	56%
151-180	48%
181-210	40%
211-240	32%
241-270	24%
271-300	16%
301-330	8%
331- En adelante	0%

*Entre el inicio de vigencia del contrato hasta el momento de cancelación del Contrato.

2) Por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado la terminación anticipada del contrato de seguro y ésta surtirá efecto después de 15 días de practicada dicha notificación.

En este caso, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la

fecha en que surtirá efectos la cancelación del contrato de seguro, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3) Por la declaración de Pérdida Total

3.1) Siniestro No Amparado por la Póliza

Cuando la Pérdida Total ocurra a consecuencia de un siniestro no amparado por el contrato de seguro, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que ocurrió el siniestro que originó la Pérdida Total, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

3.2) Siniestro Amparado por la Póliza

Cuando la Pérdida Total ocurra a consecuencia de un siniestro amparado por el contrato de seguro, el Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada correspondiente al riesgo no transcurrido a la fecha en que ocurrió el siniestro que originó la Pérdida Total, calculada sobre las bases registradas por la Compañía ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Dicha devolución será aplicable únicamente a las coberturas que no se afectaron en el siniestro que originó la Pérdida Total.

4) Por la Agravación del Riesgo

4.1.) Las obligaciones de la compañía cesaran de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.”*

Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:*

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por

cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades, son publicados en una lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos anteriormente citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Estado Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados antes mencionados.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad

correspondiente.

La utilización del Vehículo Asegurado para cualquier otro uso diferente al que se consigna en la póliza, se considerará una agravación esencial del riesgo.

No obstante lo anterior cuando el Contratante informe a la Compañía de una agravación esencial, la Compañía tendrá la posibilidad de revalorar el riesgo y notificar al contratante si continúa el seguro adquirido o se rescinde, esto es de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 56 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.”*

La prima considerada en todos los casos, es la prima neta de tarifa menos el costo de adquisición.

En ninguno de los casos anteriores se realizará la devolución de los gastos de expedición (Derecho de Póliza).

g) Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Todas las acciones que se deriven*

de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.*

Tratándose de Terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor”.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

h) Competencia

En caso de controversia, el Contratante y/o Asegurado, podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

- a) La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
- b) La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

En caso de que hayan dejado a salvo los derechos del Contratante y/o Asegurado, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las delegaciones regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

En todo caso, queda a elección del Contratante y/o Asegurado acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados Tribunales.

i) Subrogación

La Compañía se subrogará en términos de lo descrito por el artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro:

Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.*

En el seguro de caución, la aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el asegurado frente al contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en

parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.”

j) Comisiones

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

k) Inspección Vehicular

La Compañía, podrá inspeccionar o verificar la existencia, estado físico y legalidad del Vehículo Asegurado a cualquier día y hora hábil por medio de personas debidamente autorizadas durante la vigencia de la póliza, en cuyo caso la Compañía entregará un certificado en el que se establezca el estado del vehículo asegurado al momento de la inspección.

Lo anterior, con la finalidad de comprobar que la exposición al riesgo al momento de la celebración del Contrato corresponda a lo declarado por el Asegurado.

Posterior a la inspección, la Compañía extenderá al Asegurado un certificado.

Si de la inspección o verificación del vehículo la Compañía detecta daños preexistentes en el Vehículo Asegurado, éstos quedarán excluidos al momento de la indemnización en caso de siniestro.

4 Procedimientos en caso de Siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a lo siguiente:

a) Precauciones

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Pedir instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique, en cuanto no exista mayor riesgo o peligro que dé lugar a aumentar los daños.

El Asegurado no deberá realizar ningún tipo de arreglo o negociación con los involucrados en el siniestro sin previa autorización de la Compañía.

Los gastos hechos por el Asegurado, que sean procedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de Siniestro

Dar aviso a la Compañía dentro de un plazo máximo de 5 días contados a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso solo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

En caso de siniestros que afecten a la cobertura de Protección Legal, la falta oportuna de este aviso dará lugar a limitar la responsabilidad de la Compañía al pago de los gastos y honorarios profesionales hasta los límites que en esta cobertura se determinan, liberando a la Compañía de la obligación de hacerse cargo de los procedimientos iniciados.

Artículo 69 de Ley sobre el Contrato de Seguro: *"La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir al Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."*

c) Aviso a las Autoridades

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes cuando se trate de robo, gastos médicos por robo o intento de robo del vehículo, Daños Materiales por robo parcial, así como cualquier otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y gestionar los trámites necesarios para conseguir la recuperación del vehículo o el importe del daño sufrido.

d) En caso de reclamaciones que le presenten al Asegurado

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento de esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización o servicio que corresponda a la cobertura afectada por el

siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones, responsabilidades u otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella.

e) En caso de que no se tenga contratada la cobertura de Protección Legal y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, el Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro

- 1) A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho.
- 2) A comparecer en todo procedimiento civil.

f) En caso de que se tenga contratada la cobertura de Protección Legal y Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, el Asegurado se obliga

- 1) A otorgar poderes a favor de los abogados que designe la Compañía para que lo representen en los procedimientos administrativos, civiles y/o penales, en los términos expresados en esas mismas coberturas.
- 2) A comparecer y colaborar con la Compañía en todo procedimiento.

g) Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre los mismos riesgos y por los mismos intereses que los amparados

en este contrato, indicando todos los datos necesarios.

h) Valuación del Daño

Si el Asegurado ha cumplido con las obligaciones anteriores y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, que intervengan en dichos actos, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

El hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad y sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía deberá proceder a la indemnización, conforme se establece en el capítulo “Estipulaciones de la Póliza de Seguro”, inciso c) “Sumas Aseguradas y Bases de indemnización” de estas Condiciones Generales.

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de*

la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que ésta o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

Para el eficaz cumplimiento del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, entregando a la Compañía la documentación que para cada caso se especifique.

i) Siniestros Ocurridos en Estados Unidos de Norteamérica o Canadá

En caso de que el Asegurado sufriera un accidente en el extranjero, los gastos en que incurra el Asegurado para el traslado de la unidad serán reembolsados por la Compañía, hasta un límite de 500 dólares americanos.

Procedimientos en caso de Siniestro

Para el Servicio para ajustes en el extranjero, se deberá solicitar un reporte de accidente ante la Autoridad competente en ese país y se deberá trasladar la unidad o el Asegurado según corresponda a la frontera más cercana para que sea atendido en el territorio mexicano por un representante de la Compañía.

5

Servicios de Asistencia

5.1 Asistencia Vial Camiones:

A continuación se mencionan los servicios y límites que Asistencia Vial Camiones otorga en toda la República Mexicana a los asegurados de camiones y tractocamiones a partir de 3.5 a 18 toneladas, en caso de estar amparados en la carátula de la póliza, que hayan sufrido una falla mecánica que no sea derivada de un siniestro y/o colisión.

1. Servicio de Grúa:

1.1 Servicio de Grúa (vial)

En caso de presentarse dentro de una ciudad una falla mecánica al camión o tractocamión asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía el envío del Servicio de Grúa de acuerdo con las siguientes condiciones:

El traslado del camión o tractocamión dentro de un radio de 80 Kilómetros tomando como referencia el centro de la Ciudad donde se encuentra circulando la unidad, al momento de la falla mecánica.

En caso de que el Asegurado solicite trasladar el camión o tractocamión más allá del radio de 80 kilómetros el costo del excedente correrá a cargo del Asegurado.

Asimismo, si el traslado del camión o tractocamión dentro del radio de 80 kilómetros excede por evento la cantidad de \$7,000.00, la diferencia corresponderá al Asegurado.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Tres eventos al año, con un monto máximo de \$7,000.00 por evento.

La cantidad excedente a dicho monto máximo por evento que se genere, deberá de ser cubierta por el Asegurado.

1.2 Servicio de Grúa (Viajes)

En caso de presentarse dentro de una ciudad una falla mecánica al camión o tractocamión asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, el Asegurado podrá solicitar a la Compañía el envío del Servicio de Grúa y la Compañía se hará cargo del traslado de la unidad a la población más cercana en donde pueda ser reparada, con los límites que a continuación se indican.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Tres eventos al año, con un monto máximo de \$7,000.00 por evento.

La cantidad excedente a dicho monto máximo por evento que se genere, deberá de ser cubierta por el Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES AL SERVICIO DE GRÚA (VIAL Y EN VIAJES):

Queda excluido el Servicio de Grúa en los casos en que el camión o tractocamión:

- * **No pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestro, colisiones y/o fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.**
- * **No pueda circular por causa de ponchaduras de neumáticos, falta de combustible, acumuladores averiados**

o en mal estado.

- * **Necesite cualquier tipo de maniobras, tales como: carga y/o descarga de mercancías, así como las necesarias en caso de volcadura de vehículos.**
- * **Cuente con carga, en este caso se podrá brindar la asesoría de enlace con el proveedor del servicio especializado.**
- * **No cumpla con el Reglamento de Pesos y Dimensiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**
- * **Se encuentre blindado.**
- * **Queda excluido el traslado del remolque, semirremolque o doble remolque arrastrado por el camión o tractocamión.**
- * **Quedan excluidas las multas y/o gratificaciones de cualquier tipo.**
- * **Queda entendido que el traslado del Camión y/o tractocamión de 3.5 hasta 18 toneladas se efectuará siempre y cuando no se encuentre confiscado, incautado o detenido por parte de las Autoridades legalmente reconocidas.**

2. Servicio de Cerrajería:

La Compañía solo gestionará el enlace entre el Asegurado y el proveedor del servicio. Todos los gastos en los que se incurra correrán a cargo del Asegurado.

3. Gastos de Hospedaje:

Si a consecuencia de eventos de tipo natural o conflictos de tipo social, declarados por las autoridades locales o federales, no se permite el libre tránsito en carreteras ocasionando que el Asegurado no regrese a su residencia permanente en la unidad asegurada, la Compañía gestionará la estancia en un hotel escogido por el Asegurado.

Los eventos de tipo natural amparados son: Ciclón, huracán, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbes de tierra o piedras, caída o derrumbe de puentes e inundación.

Los conflictos de tipo social amparados son: Disturbios de carácter civil, así como las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

Límite Máximo de Responsabilidad

La Compañía sólo responderá por los gastos erogados en el hospedaje del Asegurado hasta por un límite máximo de \$700.00 por evento. Máximo 2 eventos por año.

EXCLUSIONES:

En ningún caso, la Compañía amparará los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de:

- a) Alimentos y Bebidas.**
- b) Cualquier servicio de lavandería, tintorería y limpieza.**
- c) Estacionamiento y llamadas telefónicas.**
- d) Propinas y taxis.**

4. Servicio de Autobús:

En caso de haber utilizado el Servicio de Grúa, y si la reparación del Camión o Tracto camión Asegurado requiere más de 48 horas, La Compañía gestionará un pago a favor del Asegurado para gastos de taxi, autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, para la continuación del viaje o para el regreso al lugar de residencia permanente del Asegurado.

Límite de Máximo de Responsabilidad:

Hasta \$600.00 por día con un máximo de \$1,500.00 por evento.

Este servicio está limitado a tres eventos por año.

5.2. Club GNP Autos

A continuación se mencionan los servicios y límites que Club GNP Autos otorga en toda la República Mexicana a nuestros Asegurados de automóviles y pick ups menores a 3.5 toneladas de cualquier uso.

Auxilio Vial desde Km. Cero

En caso de presentarse una falla mecánica al Vehículo Asegurado, que no sea derivada de un siniestro y/o colisión, podrá solicitar a Club GNP Autos el envío de personal calificado para resolver situaciones como:

- Paso de Corriente.
- Envío de Combustible. (El costo del combustible será a cargo del Asegurado).
- Cambio de llanta.
- Envío de refacciones (El costo de las refacciones serán a cargo del Asegurado).

- Servicio de cerrajero (Las refacciones y duplicado de llave con cargo al Asegurado).
- Servicio de Grúa (Límite: \$1,500 por evento en arrastres locales. Para arrastres en carretera el servicio se proporcionará sin costo alguno hasta la población más cercana en donde pueda ser reparado el vehículo).

Queda excluido el servicio de grúa en los casos en que el vehículo no pueda circular a consecuencia de los daños causados por siniestros, colisiones y/o por fenómenos naturales de carácter extraordinario, tales como inundación, terremoto, erupción volcánica y tempestad ciclónica.

Para el servicio de grúa en el caso de vehículos, camionetas de carga y pick ups menores a 3.5 toneladas, el Asegurado deberá cubrir el excedente del servicio que se genere por la carga y por efectuar cualquier maniobra, incluyendo carga y/o descarga que sean necesarias para poner en condiciones de traslado el vehículo.

Asistencia en Viajes

- Información turística dentro de la república Mexicana sobre: Carreteras y autopistas, espectáculos, talleres, restaurantes y hoteles; médicos y hospitales. Además podrá obtener información sobre requerimientos de visa, vacunas o trámites previos a un viaje al extranjero.
- Si durante un viaje el vehículo presenta fallas que le imposibilitaran continuar con el recorrido, Club GNP Autos le ofrece:
Pago de hotel para los ocupantes del vehículo que presente fallas (hasta \$300 diarios por persona con límite máximo de tres días. Los gastos de alimentos,

bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales de hospedaje serán a cargo del Asegurado) o bien,

Traslado de los ocupantes del vehículo que presente fallas, hasta el destino previsto, o a su domicilio (con límite de \$900 por persona) o bien, Renta de un automóvil, ya sea para trasladarse al destino previsto o para llegar a su domicilio. (Con límite de \$1,500 por evento).

- Club GNP Autos efectuará los trámites necesarios para garantizar la pensión del vehículo que tenga que ser reparado, en caso de que dicha reparación requiera más de 96 horas de inmovilización. El límite para este servicio es de \$500 por evento.
- Traslado de un conductor para recoger el vehículo hasta la Ciudad en donde éste haya sido reparado. Con límite de \$900.

Adicionalmente, Club GNP Autos le ofrece:

- Transmisión de mensajes urgentes.
La prestadora de servicios efectuará todas las llamadas telefónicas dentro de la República Mexicana, necesarias para transmitir los mensajes urgentes relativos a la situación de emergencia que se presente.
- Asistencia Administrativa
El Asegurado podrá solicitar, durante las 24 horas del día, asistencia para localizar y en su caso obtener boletos para eventos de tipo deportivo y turístico. El Proveedor hará todas las gestiones a su alcance para obtener las localidades solicitadas. El importe de los boletos y cuotas adicionales serán por cuenta del Asegurado.

Teléfonos de atención para **Servicios de Asistencia** con servicio las 24 horas, los 365 días del año: Cd. de México 5227 9000

Larga Distancia sin costo 01 800 400 9000

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, C.P.04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México o al 01 800 400 9000 desde el Interior de la República, o al correo electrónico: unidades@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México o al 01800 999 8080 desde el Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día de de ____ con el número _____ y a partir del día ____ de ____ de ____ con el número _____.”